



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N. ° 2021-00344-00

Se incorpora al expediente la notificación personal remitida al demandado, nuevamente con la advertencia de que la misma no será tenida en cuenta, toda vez que el formato de notificación contiene los elementos de la citación para la notificación personal y el aviso contenidos en el Código General del Proceso, pero el envío se hizo conforme al Decreto 806 de 2020. Adicionalmente, no se aportó constancia de recibido por parte del demandado.

En tal sentido, se advierte nuevamente que la notificación se deberá realizar conforme a las normas del Decreto 806 de 2020 o del Código General del Proceso, a elección, pero sin hacer uso de ambas normatividades a la vez.

De igual modo, se incorpora al expediente el poder allegado por la parte demandada advirtiendo que, previo a tener notificado por conducta concluyente al demandado, deberá adecuar el poder a lo dispuesto en el artículo 74 CGP realizando la correspondiente presentación personal o, en su defecto, deberá acreditar que el escrito por el cual se confirió el poder fue enviado desde su dirección de correo electrónico de notificación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se ha perfeccionado la notificación, se requiere a la parte demandante para que realice la gestión de notificación en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 181  
fijado hoy 14 DE OCTUBRE DE 2021

LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd8bbe849a2dbc759da61adab97c23f404181ae8deebf7c5f23414f51eb1a05**  
Documento generado en 13/10/2021 01:07:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**